

Si un Estado no formulare declaración alguna con arreglo al presente artículo, la Convención será aplicable en todas sus unidades territoriales.

#### CAPITULO SEXTO CLAUSULAS FINALES

*Artículo 24.* La presente Convención está abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

*Artículo 25.* La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

*Artículo 26.* La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado después que haya entrado en vigencia. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

*Artículo 27.* La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

*Artículo 28.* La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante.

*Artículo 29.* El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiera y el retiro de las últimas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

#### 18. CUARTAS JORNADAS DE DIPr: «PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y METODOS DEL DIPr: BALANCE Y PERSPECTIVAS DE UNA DECADA». VICALVARO (MADRID), 1993

1. Los días 4 y 5 de junio de 1993 tuvo lugar un nuevo encuentro de internacional-privatistas en las ya acostumbradas «Jornadas de DIPr» en el Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos «Ramón Carande» de Madrid. Se trataba de la cuarta ocasión en que, bajo un título general, los expertos de esta disciplina se reunían al objeto de profundizar sobre cuestiones diversas y de máxima actualidad que interesan al DIPr. Como se recordará, en anteriores ocasiones, las Jornadas se organizaron en León (*vid.* la información de A. ALVAREZ RODRIGUEZ en *R.E.D.I.*, vol. XLI, 1989-2, pp. 685-688), Toledo (*vid.* la información de J. LABRADOR ENCINAS en *R.E.D.I.*, vol. XLII, 1990-1, pp. 329-330) y San Lorenzo de El Escorial (*vid.* la información de D. P. FERNÁNDEZ ARROYO en *R.E.D.I.*, vol. XLIV, 1992-1, pp. 287-290). En esta ocasión, el marco elegido fue «Principios, objetivos y métodos

del DIPr. Balance y perspectivas de una década» (*vid.* la información de Erik JAYME y Werner MANGOLD, *IPrax*, núm. 5, 1993, pp. 352-353).

2. El programa propuesto se dividía en dos jornadas de trabajo compuestas por tres ponencias seguidas de un coloquio. Las ponencias corrieron a cargo de internacionistas de máximo prestigio y sólo el profesor Hans Einrich Jessurun d'Oliveira excusó su presencia en el último momento. El profesor D. J. C. Fernández Rozas, Director del Centro «Ramón Carande» y Catedrático de la asignatura en la Universidad Complutense de Madrid, se encargó de la apertura de las jornadas, en la que destacó dos aspectos organizativos que habían variado con respecto a los encuentros anteriores. Por una parte, se redujo el número de intervenciones en beneficio del tiempo dedicado al coloquio y, por otra, se optó por un tema de mayor entidad teórica. En esta línea, y a modo de introducción del tema, el profesor Fernández Rozas destacó cuatro elementos que han condicionado y condicionan el sistema español de DIPr: la superación de la referencia estatal como consecuencia del fenómeno de integración económica, el cambio del modelo del Estado, la interdependencia económica entre Estados y mercados y la especialización por sectores en los supuestos de tráfico jurídico externo en su regulación.

Tras esta presentación, se dio comienzo a las exposiciones de los ponentes, en una mesa que tuvo a bien presidir el profesor D. J. D. González Campos. La primera ponencia corrió a cargo del profesor Paul Lagarde, al que siguió la profesora Isabel de Magalhaes Collaço y el profesor Friedrich K. Juenger, tras cuyas intervenciones se abrió un coloquio que resultó muy enriquecedor. En la segunda jornada intervinieron los profesores Jürgen Basedow y Erik Jayme, cuyas ponencias dieron paso a un segundo coloquio. Las palabras del profesor J. D. González Campos cerraron el encuentro.

3. El profesor Paul Lagarde pronunció una conferencia en la que abordó «Les principes du DIPr: hier, aujourd'hui et demain». Centrado en el sector del conflicto de leyes, P. Lagarde hizo referencia a tres elementos caracterizadores del DIPr de nuestros días: progresión del principio de proximidad y de la autonomía de la voluntad y ambigüedad de las nuevas manifestaciones del principio de soberanía. En palabras del autor, y a modo de conclusión de su intervención, P. Lagarde destacó que: «La conclusion de ce survoi purrait être une exhortation à éviter en notre discipline tous les dogmatismes. Il ne faut pas oublier que le Droit est au service des hommes et qu'il doit permettre de parvenir aux solutions les plus justes. L'idée de proximité reste bonne, à condition de ne pas se diluer dans la non-règle et d'éviter un usage aberrant des clauses d'exception. L'idée de souveraneté reste légitime dans certains domaines mais il faut se garder d'en faire un usage absolu et sans concession comme on l'a vu à propos des conflits de nationalités. L'appel à la notion des lois de police est inéluctable, mais l'usage doit être modéré et ces lois devraient toujours préciser leur champ d'application territorial.»

La profesora Isabel de Magalhaes Collaço pronunció una interesante conferencia sobre el tema «Fonction des problèmes généraux d'application dans le DIPr. Présent et avenir». El profesor Friedrich K. Juenger hizo una motivadora intervención sobre el «Balance y perspectivas de una década en Estados Unidos». Tras su aproximación a la evolución del DIPr en la doctrina americana desde los clásicos al momento actual, con especial atención a la denominada Revolución americana, el profesor Juenger se centró en algunos elementos que definen las tendencias actuales del DIPr en Estados Unidos. Con una actitud crítica, identificó la década pasada como un período de poca creatividad y de cierto estancamiento en la doctrina (en palabras del autor, «lo que caracteriza la década pasada es la falta de reflexión») puesto que aunque hay un gran número de obras científicas, éstas adolecen de una falta de análisis crítico de sus propios presupuestos. Junto con ello, un cierto divorcio entre la jurisprudencia y la doctrina son los elementos caracterizadores del actual DIPr de los Estados Unidos. Por último, el ponente realizó una muy interesante reflexión comparando la descripción realizada de los problemas latentes en la pasada década y su proyección hacia el futuro en el DIPr en Estados Unidos y el estado actual en que éste se encuentra en Europa,

proponiendo la siguiente conclusión: los problemas esenciales y la situación actual son similares en un marco geográfico, y en otro, y a la luz de los objetivos del DIPr como disciplina, «uno se da cuenta de que no hemos adelantado tanto ... en la última década».

En un sector de especial dificultad, Jürgen Basedow ilustró a los asistentes sobre el tema «The Private International Law of the Economy Law», título que, posteriormente, el propio autor sustituyó por el de «Conflicts of Economic Regulations». La complejidad de este tema es patente desde la primera aproximación, toda vez que es difícil definir el *prius* de cualquier estudio en la materia: el concepto de Derecho económico, sus límites y sus normas; la tradicional diferencia entre *statuta interventionalia* y *statuta institutionalia* resulta insuficiente para explicar el fenómeno. A ello se suma la necesidad de entender este problema en relación el Mercado Unico europeo. Sobre esta triple dificultad, el ponente estructuró su intervención con especial referencia a la doctrina de los efectos, la aplicación del Derecho público, del foro y extranjero, y la proliferación de normas de conflicto bilaterales en determinados contextos, cual es el caso de la Comunidad Europea.

Por último, el profesor Erik Jayme realizó una brillante exposición sobre el tema «Non Unified Legal Systems and European Conflicts Law: Spanish Laws Applied Abroad». En su intervención, el ponente destacó las fuerzas a las que vive sometido el Derecho privado de los Estados comunitarios, realidad que se manifiesta especialmente en España por su estructura política constitucional, aunque el tema es de gran interés en todos los Estados plurilegislativos: por una parte, la elaboración de un Derecho privado comunitario, y por otra, la revitalización de los Derechos forales. El ponente proyectó especialmente este problema sobre tres puntos: las dificultades que se le han presentado a los tribunales alemanes en la aplicación de la ley española, el art. 19 del Convenio de Roma y la perspectiva que ofrece la cuestión expuesta desde el punto de vista de los derechos humanos.

En los coloquios que siguieron a las exposiciones, la participación fue muy activa y las diversas intervenciones enriquecieron de forma importante las ideas vertidas en las ponencias. Así, expresaron su opinión o plantearon nuevas cuestiones los profesores M. Aguilar Benítez de Lugo, A. Borrás Rodríguez, I. García Velasco, M. Virgós Soriano, M. Amores Conradi, F. Garau Sobrino, M. Guzmán Zapater, P. P. Miralles Sangrón, S. Sánchez Lorenzo, J. García López, F. J. Garcimartín Alférez, etc.

4. No podemos concluir esta breve información sin aplaudir la organización de estas jornadas, bajo la dirección del profesor J. C. Fernández Rozas y la División de Extensión Universitaria del Centro «Ramón Carande». La participación fue numerosa puesto que asistieron una gran parte de los profesores españoles de la asignatura. El interés que despiertan estas jornadas entre los internacionalprivatistas españoles se ha convertido en una constante. Esperemos que este interés se proyecte igualmente más allá de nuestras fronteras. El panel de internacionalprivatistas extranjeros que han asistido a estas jornadas puede interpretarse en esta línea. Por último, recordar que, como en dos de las tres ocasiones anteriores, en breve tendrá lugar la publicación de las ponencias y coloquios que tuvieron lugar en el marco de estas Cuartas Jornadas de Derecho internacional privado.

M.<sup>a</sup> Victoria CUARTERO RUBIO

#### 19. GRUPO EUROPEO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: REUNION DE HEIDELBERG (30 DE SEPTIEMBRE-2 DE OCTUBRE DE 1993)

1. El Grupo Europeo de Derecho internacional privado (sobre cuya creación y objetivos se dio cuenta en esta *Revista*, 1991, 2, p. 596) celebró su tercera reunión de trabajo en Heidelberg, entre los días 30 de septiembre y 2 de octubre de 1993.